



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 088
DEMANDANTE	MARINA QUINTERO VDA., DE ARIAS
DEMANDADO	HERNANDO RINCON MEJIA
RADICADO	0500131100082021- 00353 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 2 de Agosto de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

Se adecuará la presente demanda para que manifieste contra quien va dirigida la misma, ya que se trata de un proceso verbal sumario; en tal sentido deberá adecuar hechos y pretensiones. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Deberá allegar certificado de tradición y libertad vigente del inmueble. Allegar los anexos de la demanda de forma legible, ya que los que se adjuntan no se alcanzan a leer.

Requisito que no se cumplió a cabalidad, toda vez que no se adecuo la demanda en forma.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

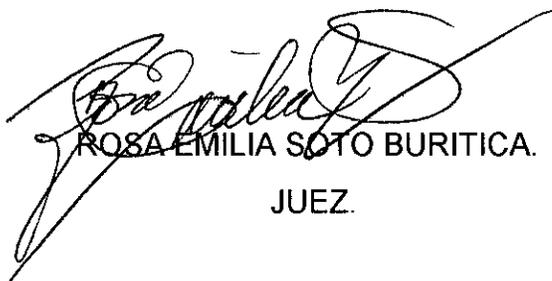
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.